

LEY N.º 2883

**Los artículos afectos
á impuestos que se produzcan
en los valles
de Paucartambo y Marcapata,
gozarán de la rebaja de 50%
por el término de diez años**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Todos los artículos afectos á impuestos que se produzcan en los valles de Paucartambo y Marcapata, de las Provincias de Paucartambo y Quispicanchi, respectivamente, gozarán del cincuenta por ciento de rebaja por el término de diez años, que se empezará á contar desde el 10 de febrero de 1920.

Artículo 2.º—El impuesto obtenido con dicha rebaja, se dedicará exclusivamente á la conservación y refección de los caminos existentes, y á la apertura de los que sean indispensables para asegurar el progreso de la Agricultura.

Artículo 3.º—Los Sub-prefectos de las provincias de Paucartambo, de Manu y de Quispicanchi, están obligados en todo momento á prestar á los hacendados y colonos las garantías y facilidades que el cumplimiento de esta ley exija, y las multas que de su infracción se deriven serán en beneficio de las obras.

Artículo 4.º—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, y señalará el valor de las multas á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Víctor M. Maúrtua.